



**UNIDAD DE CORTE
BOLETÍN DE JURISPRUDENCIA
Marzo 2024
CORTE SUPREMA**

Contenido

I. ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE AMPARO	5
Acoge acción de amparo y ordena realización de audiencia intermedia	5
1.- Corte Suprema acoge acción de amparo y ordena al Juzgado de Garantía citar a los intervinientes a audiencia intermedia que había sido solicitada de común acuerdo por estos (CS ROL N°9.889-2024, 19.03.2024)	5
Acoge acción de amparo dejando sin efecto medida de internación provisional	5
2.- Corte Suprema acoge acción de amparo y deja sin efecto la medida de internación provisional dispuesta en contra de la amparada (CS ROL N°9.891-2024, 19.03.2024)	5
Acoge acción de amparo dejando sin efecto resolución que declaró el abandono del recurso	6
3.- Corte Suprema acoge acción de amparo y deja sin efecto resolución de la Corte de Apelaciones de Valparaíso que declaró el abandono del recurso de apelación de la defensa (CS ROL N°9.961-2024, 19.03.2024)	6
Rechaza acción de amparo que solicitaba medidas para asegurar garantías de imputadas en prisión preventiva	6
4.- Corte Suprema rechaza acción de amparo que solicita el traslado y otras medidas para asegurar garantías de imputadas en prisión preventiva junto a reclusas condenadas. VEC Ministro Sr. Llanos y Abogado Integrante Sr. Gandulfo (CS ROL N°10.861-2024, 25.03.2024)	6
Acoge acción de amparo ordenando la realización de una audiencia para discutir medidas cautelares en virtud del art. 458 CPP	7
5.- Corte Suprema acoge acción de amparo, ordena la suspensión del procedimiento en virtud del art. 458 del Código Procesal Penal y dispone que el tribunal a quo cite una audiencia para discutir medidas cautelares (CS ROL N°7297-2024, 05.03.2024)	8
Acoge acción de amparo ordenando la realización de una audiencia para discutir medidas cautelares en virtud del art. 458 CPP	8
6.- Corte Suprema acoge acción de amparo, ordena la suspensión del procedimiento en virtud art. 458 del Código Procesal y dispone que el tribunal a quo cite una audiencia para discutir medidas cautelares (CS ROL N°7300-2024, 05.03.2024)	8
Acoge acción de amparo ordenando citar a audiencia para debatir sobreseimiento definitivo por acusación errónea	9
7.- Corte Suprema acoge acción de amparo solo en cuanto dispone que el Juzgado de Garantía respectivo deberá citar a audiencia para debatir sobreseimiento definitivo tras deducirse acusación sin que se corrigieran vicios formales advertidos por el tribunal. VEC Ministro Sr. Matus (CS ROL N°6731-2024, 01.03.2024)	9

Acoge acción de amparo disponiendo el traslado del amparado a un establecimiento asistencial	9
8.- Corte Suprema acoge acción de amparo solo en cuanto se ordena al Juzgado de Garantía correspondiente disponer el inmediato traslado del amparado al establecimiento asistencial señalado (CS ROL N°7319-2024, 06.03.2024).....	9
Acoge acción de amparo y deja sin efecto la revocación de una remisión condicional por comisión de nuevo delito	10
9.- Corte Suprema acoge acción de amparo y deja sin efecto la revocación de una remisión condicional por comisión de un nuevo delito, en razón de no haberse dado inicio al cumplimiento de dicha pena sustitutiva. VEC Ministros Sr. Valderrama y Sr. Matus (CS ROL N°9099-2024, 12.03.24)	10
Acoge acción de amparo y deja sin efecto reformatización	11
10.- Corte Suprema acoge acción de amparo dejando sin efecto lo obrado en audiencia de reformatización (CS ROL N°9110-2024, 12.03.2024).....	11
Acoge acción de amparo y deja sin efecto reformatización	11
11.- Corte Suprema acoge acción de amparo y ordena dejar sin efecto lo obrado en audiencia de reformatización (CS ROL N°9111-2024, 12.03.24) .	11
Acoge acción de amparo y declara extemporáneo recurso de apelación del querellante.....	12
12.- Corte Suprema acoge acción de amparo y declara extemporáneo recurso de apelación deducido por querellante y deja sin efecto fallo recaído en dicho recurso por la Corte de Apelaciones de Puerto Montt. VEC Ministros Sr. Matus y Sra. Gajardo (CS ROL N°9112-2024, 08.03.2024)	12
Acoge acción de amparo y deja sin efecto traslado del amparado.....	12
13.- Corte Suprema acoge acción de amparo y deja sin efecto decisión de Gendarmería de trasladar al amparado de Centro Penitenciario por carecer de motivos que la justifiquen y ser desproporcionada (CS ROL N°9.483-2024, 15.03.2024).....	13
II. RECURSO DE NULIDAD	14
Anula de oficio reapertura de investigación disponiendo retrotraer causa al estado de evacuar informe psiquiátrico del imputado.....	14
14.- Corte Suprema anula de oficio la reapertura de la investigación y lo obrado con posterioridad ante el Tribunal Oral en lo Penal, disponiendo retrotraer la causa al estado en que el tribunal no inhabilitado reitere que se evacue el informe psiquiátrico del imputado, manteniendo la suspensión del procedimiento (CS ROL N°9.482-2024, 14.03.2024).....	14
Acoge recurso de nulidad invalidando parcialmente la sentencia por la causal del art. 374 e) del CPP	14
15.- Corte Suprema acoge recurso de nulidad invalidando parcialmente la sentencia respecto a un solo imputado, por falta de prueba que confirme su	

participación. VEC Ministros Sr. Matus y Sra. Gajardo (CS ROL N°252.293-2023, 27.03.2024).....	14
INDICES.....	16

I. ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE AMPARO

Acoge acción de amparo y ordena realización de audiencia intermedia

1.- Corte Suprema acoge acción de amparo y ordena al Juzgado de Garantía citar a los intervinientes a audiencia intermedia que había sido solicitada de común acuerdo por estos [\(CS ROL N°9.889-2024, 19.03.2024\)](#)

Corte Suprema acoge acción de amparo y revoca sentencia apelada, ya que para efectos de citar a la audiencia intermedia regulada en el artículo 280 bis del Código Procesal Penal el tribunal sólo puede ponderar si la solicitud se ha efectuado de común acuerdo por los intervinientes, no pudiendo negarse a su realización y a escuchar a los intervinientes, lo que sucedió en el caso.

Considerando único

Que, para los efectos de citar a la audiencia prevista en el artículo 280 bis del Código Procesal Penal, el tribunal sólo puede ponderar si la solicitud se ha efectuado de común acuerdo por los intervinientes, no pudiendo negarse a su realización y a escuchar a los intervinientes, sin perjuicio de lo que pueda decidirse en la misma, **se revoca** la sentencia apelada de cinco de marzo de dos mil veinticuatro, dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago, en el Ingreso Corte N° 587-2024, y en su lugar se resuelve que **se acoge** la acción de amparo deducida en favor del adolescente **M.A.C.S.**, retro trayéndose los antecedentes al estado que el 14° Juzgado de Garantía Santiago, en los antecedentes RIT 4.035-2022, RUC 2.200.687.261-5, **cite a los intervinientes a la audiencia prevista en el artículo 280 bis del código adjetivo**, y se dicten las resoluciones que en derecho procedan para hacer cumplir lo ordenado.

Acoge acción de amparo dejando sin efecto medida de internación provisional

2.- Corte Suprema acoge acción de amparo y deja sin efecto la medida de internación provisional dispuesta en contra de la amparada [\(CS ROL N°9.891-2024, 19.03.2024\)](#)

Corte Suprema acoge acción de amparo y revoca sentencia apelada que dispuso la internación provisional de la amparada en virtud de la peligrosidad para la seguridad de terceros, ya que dicho fundamento no guarda relación con sus características personales o alguna patología, sino únicamente responde a la comisión de otros delitos de la misma especie, no cumpliéndose los presupuestos del artículo 464 del Código Procesal Penal.

Considerando único

Que la peligrosidad para la seguridad de terceros, fundamento que tuvo el Juzgado de Letras, Garantía y Familia de Laja para disponer la internación provisional de la amparada no guarda relación con sus características personales o alguna patología que lo hiciese aconsejable, sino que la misma responde únicamente a la comisión

de otros delitos de la misma especie, **se revoca** la sentencia apelada de uno de marzo de dos mil veinticuatro, dictada por la Corte de Apelaciones de Concepción, en el Ingreso Corte N° 103-2024, y en su lugar se dispone que **se acoge** la acción de amparo interpuesta en favor de **K.G.P.M.**, dejándose sin efecto la medida de internación provisional dispuesta en su contra.

Acoge acción de amparo dejando sin efecto resolución que declaró el abandono del recurso

3.- Corte Suprema acoge acción de amparo y deja sin efecto resolución de la Corte de Apelaciones de Valparaíso que declaró el abandono del recurso de apelación de la defensa [\(CS ROL N°9.961-2024, 19.03.2024\)](#)

Corte Suprema acoge acción de amparo dejando sin efecto resolución que declaró el abandono del recurso de apelación y reponiendo los antecedentes al estado de incluir nuevamente en la tabla respectiva la apelación, designando Defensor Penal Público para representar al amparado. Esto en virtud de que el Tribunal de Juicio Oral respectivo no siguió el curso regular del procedimiento, estando la causa paralizada por varios meses tras un requerimiento de inaplicabilidad formulado ante el Tribunal Constitucional, lo que provocó la incomparecencia de la defensa privada.

Considerando único

Que la tramitación de la causa seguida ante el Tribunal de Juicio Oral de San Felipe no ha seguido el curso regular, toda vez que por la vía extraordinaria, derivado de un requerimiento de inaplicabilidad formulado por uno de los integrantes del propio tribunal, la causa estuvo paralizada durante varios meses, máxime si la apelación fue puesta en tabla solo en el mes de enero de este año, lo que pudo ocasionar la incomparecencia de su defensa privada, **se revoca** la sentencia apelada de cinco de marzo de dos mil veinticuatro, dictada por la Corte de Apelaciones de La Serena, en el Ingreso Corte N° 47-2024 y en su lugar se declara que el recurso de amparo **queda acogido**, dejándose sin efecto la resolución que declaró el abandono del recurso de apelación de veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, reponiéndose los antecedentes —en el ingreso N° 36-2024 de la Corte de Apelaciones de Valparaíso— al estado de **incluir nuevamente** en la tabla respectiva la apelación contra el acápite respectivo de la sentencia condenatoria, designándose —desde ya— a la Defensoría Penal Pública para que asuma la representación de C.A.L.M.

Rechaza acción de amparo que solicitaba medidas para asegurar garantías de imputadas en prisión preventiva

4.- Corte Suprema rechaza acción de amparo que solicita el traslado y otras medidas para asegurar garantías de imputadas en prisión preventiva junto a reclusas condenadas. VEC Ministro Sr. Llanos y Abogado Integrante Sr. Gandulfo [\(CS ROL N°10.861-2024, 25.03.2024\)](#)

Corte Suprema rechaza acción de amparo ordenando a Gendarmería tomar las medidas necesarias para asegurar que las internas en prisión preventiva se mantengan separadas de las reclusas que se encuentran cumpliendo condena, y además resolver el traslado solicitado. **VEC Ministro Sr. Llanos y Abogado Integrante Sr. Gandulfo**, quienes estuvieron por acoger la acción de amparo en virtud del artículo 150 del Código Procesal Penal, el cual expresamente dispone la separación entre condenados y privados de libertad por medida cautelar de prisión preventiva, considerándose, por lo tanto, que dicha medida es desproporcionada y vulnera el derecho a la libertad ambulatoria de las amparadas.

Considerandos relevantes voto en contra

2°) Que los hechos antes reseñados, se advierte que Gendarmería de Chile no ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 150 del Código Procesal Penal, que mandata a ejecutar la prisión preventiva en establecimientos penitenciarios *“diferentes a los que se utilicen para los condenados, o al menos, en lugares absolutamente separados de los destinados a estos últimos”*, lo que no se observa en la especie, desde que se encuentran privadas de libertad dentro del mismo módulo, las amparadas que se encuentran cumpliendo condena, junto a otras internas sometidas a la cautelar de prisión preventiva, infringiendo expresamente el precepto legal antes transcrito, y en lo que interesa al presente recurso, los derechos de las amparadas, restringiéndose en su esencia el derecho a la libertad ambulatoria, tornando la medida en desproporcionada, pues se les ha constreñido -ya desde hace un mes- el derecho a esparcimiento en el patio conforme al régimen ordinario del establecimiento, otorgándosele en su lugar sólo una hora de desencierro, y en definitiva, se les ha dispensado un trato equiparable a condenados en recintos penitenciarios de máxima seguridad, sin que exista fundamento que justifique esa medida.

4°) Que, finalmente, Gendarmería no dio cumplimiento a lo que dispone el artículo 25 del Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, en cuanto dispone que “El régimen de los detenidos, sujetos a prisión preventiva y penados se sujetará a lo establecido en la Constitución Política de la República, los tratados internacionales ratificados por Chile y vigentes, la ley procesal pertinente, la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile y otras leyes y reglamentos relacionados con materias penitenciarias, y las normas del presente reglamento.” En la especie, las medidas impugnadas evidentemente no se ajusta no solo a las disposiciones constitucionales, sino que además se aparta de tratados internacionales sobre derechos humanos.

Tales derechos se pueden ver conculcados en la especie, toda vez que de una parte no se ha justificado que el encierro prolongado dispuesto sea necesario para garantizar la vida e integridad física o psíquica de las amparadas, de otras internas, o afecte de manera justificada el orden y seguridad del recinto, como exige el artículo 28 del Reglamentos antes citado.

Acoge acción de amparo ordenando la realización de una audiencia para discutir medidas cautelares en virtud del art. 458 CPP

5.- Corte Suprema acoge acción de amparo, ordena la suspensión del procedimiento en virtud del art. 458 del Código Procesal Penal y dispone que el tribunal a quo cite una audiencia para discutir medidas cautelares ([CS ROL N°7297-2024, 05.03.2024](#))

Corte Suprema acoge acción de amparo en contra de resolución del 5° Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago que rechazó solicitud de la defensa de suspender el procedimiento conforme al artículo 458 del Código Procesal Penal. La Corte decreta dicha suspensión, dado que los antecedentes aportados por la defensa son suficientes para hacer presumir la inimputabilidad del amparado, por lo que resultado justificado suspender el procedimiento a la espera del informe siquiátrico ordenado en la causa. Además, la Corte dispone que el tribunal a quo citará, de inmediato, a una audiencia en la cual se discutirá la situación del amparado respecto a eventuales medidas cautelares que se puedan solicitar por parte del ente persecutor.

Considerando relevante

Que a juicio de esta Corte, se han agregado antecedentes suficientes que hacen presumir la inimputabilidad del amparado, en los términos que establece el artículo 458 del Código Procesal Penal, siendo justificado entonces suspender el procedimiento, en el estricto marco de la norma legal antes señalada, a la espera de que se allegue el informe siquiátrico ordenado en la presente causa.

Acoge acción de amparo ordenando la realización de una audiencia para discutir medidas cautelares en virtud del art. 458 CPP

6.- Corte Suprema acoge acción de amparo, ordena la suspensión del procedimiento en virtud art. 458 del Código Procesal y dispone que el tribunal a quo cite una audiencia para discutir medidas cautelares ([CS ROL N°7300-2024, 05.03.2024](#))

Corte Suprema acoge acción de amparo en contra de resolución del 5° Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago que rechazó solicitud de la defensa de suspender el procedimiento conforme al artículo 458 del Código Procesal Penal. La Corte decreta dicha suspensión, dado que los antecedentes aportados por la defensa son suficientes para hacer presumir la inimputabilidad del amparado, por lo que resultado justificado suspender el procedimiento a la espera del informe siquiátrico ordenado en la causa. Además, la Corte dispone que el tribunal a quo citará, de inmediato, a una audiencia en la cual se discutirá la situación del amparado respecto a eventuales medidas cautelares que se puedan solicitar por parte del ente persecutor.

Considerando relevante

Que a juicio de esta Corte, se han agregado antecedentes suficientes que hacen presumir la inimputabilidad del amparado, en los términos que establece el artículo 458 del Código Procesal Penal, siendo justificado entonces suspender el

procedimiento, en el estricto marco de la norma legal antes señalada, a la espera de que se allegue el informe siquiátrico ordenado en la presente causa.

Acoge acción de amparo ordenando citar a audiencia para debatir sobreseimiento definitivo por acusación errónea

7.- Corte Suprema acoge acción de amparo solo en cuanto dispone que el Juzgado de Garantía respectivo deberá citar a audiencia para debatir sobreseimiento definitivo tras deducirse acusación sin que se corrigieran vicios formales advertidos por el tribunal. VEC Ministro Sr. Matus ([CS ROL N°6731-2024, 01.03.2024](#))

Corte Suprema acoge acción de amparo solo en cuanto se dispone que el Juzgado de Garantía correspondiente deberá citar a los intervinientes a una audiencia, a la brevedad posible, para debatir solicitud de sobreseimiento definitivo de la defensa, al existir acusación extemporánea, por no corregirse a tiempo la acusación primitiva que constaba con defectos de forma.

Considerando relevante

6.- Que, en las condiciones señaladas, resulta que la acusación deducida el 26 de diciembre de 2023, que si cumple con todos los requisitos formales y sustanciales que establece el artículo 259 del Código de Procedimiento Penal, resulta extemporánea y, considerar que aquella deducida el 27 de septiembre de 2023 resulta errada, puesto que aquella nunca fue corregida y, de estimarse así, resultaría que el amparado sería sometido a un enjuiciamiento criminal a pesar de no haber sido acusado dentro de plazo, lo que resulta a todas luces ilegal y atentatorio en contra de las garantías contempladas en el artículo 21 de la Constitución Política de la República.

Acoge acción de amparo disponiendo el traslado del amparado a un establecimiento asistencial

8.- Corte Suprema acoge acción de amparo solo en cuanto se ordena al Juzgado de Garantía correspondiente disponer el inmediato traslado del amparado al establecimiento asistencial señalado ([CS ROL N°7319-2024, 06.03.2024](#))

Corte Suprema acoge acción de amparo solo en cuanto se ordena al Juzgado de Garantía correspondiente disponer el inmediato traslado del amparado al establecimiento asistencial Guillermo Grant Benavente de Concepción, en virtud de que la medida de internación provisional no puede cumplirla Gendarmería de Chile, pues el artículo 464 del Código Procesal Penal dispone que deberá realizarse en un establecimiento asistencial, no siendo un fundamento válido para su incumplimiento el que no existan cupos en un recinto hospitalario.

Considerando relevante

2°) Que, sin perjuicio del análisis de mérito efectuado por el Juez de la instancia, a la luz de lo anterior, lo cierto es que, en la actualidad, la internación del imputado, no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 464 del Código Procesal Penal, conforme a la cual la ejecución de la internación provisoria debe realizarse en un establecimiento asistencial, cuestión que hasta el día de hoy no se ha materializado, incumpliendo con ello el mandato legal ya la falta de cupos en un recinto hospitalario, no puede ser un fundamento para que la medida decretada no se cumpla en el lugar que corresponda, debiendo la autoridad del caso proceder a trasladar al imputado a un lugar habilitado para dichos fines, tal como lo exige el inciso 2° del artículo 457 del Código Procesal Penal.

Acoge acción de amparo y deja sin efecto la revocación de una remisión condicional por comisión de nuevo delito

9.- Corte Suprema acoge acción de amparo y deja sin efecto la revocación de una remisión condicional por comisión de un nuevo delito, en razón de no haberse dado inicio al cumplimiento de dicha pena sustitutiva. VEC Ministros Sr. Valderrama y Sr. Matus ([CS ROL N°9099-2024, 12.03.24](#))

Corte Suprema revoca sentencia apelada y acoge acción de amparo, declarando que se deja sin efecto la orden de ingreso y la revocación la pena sustitutiva de remisión condicional, toda vez que en el caso no concurre el supuesto exigido por la Ley N°18.216 en su Art. 27, ya que al no haberse presentado el imputado al cumplimiento de la pena sustitutiva inicial, no puede entenderse quebrantada, careciendo de fundamentos la decisión de imponer una pena sustitutiva de mayor intensidad.

Considerandos relevantes

3°) Que el artículo 27 de la Ley N°18.216, previene: *“Las penas sustitutivas reguladas en esta ley siempre se considerarán quebrantadas por el solo ministerio de la ley y darán lugar a su revocación, si durante su cumplimiento el condenado cometiere nuevo crimen o simple delito y fuere condenado por sentencia firme”*.

Por consiguiente, el tenor literal del precepto en examen exige como supuesto de aplicación no solo una nueva condena, sino que, además, se encuentre cumpliendo la pena que pretende revocarse, la que por ende se entiende quebrantada.

4°) Que, como puede apreciarse, en el presente caso no concurre el segundo supuesto exigido por la norma citada, ya que al no haberse presentado el condenado al cumplimiento de la pena sustitutiva inicialmente impuesta, no pudo entenderse quebrantada, verbo rector del mandato contenido en el artículo 27 de la Ley N°18.216, por lo que la decisión objetada carece de fundamentos que la justifiquen, lo que implica una contravención al deber de justificación de las decisiones judiciales, contenido en el artículo 36 del Código Procesal Penal, regla que es más intensa cuando aquellas inciden en la libertad personal de un imputado, lo que deriva en un acto ilegal que afecta la libertad personal del amparado.

Acoge acción de amparo y deja sin efecto reformatización

10.- Corte Suprema acoge acción de amparo dejando sin efecto lo obrado en audiencia de reformatización ([CS ROL N°9110-2024, 12.03.2024](#))

Corte Suprema acoge acción de amparo y deja sin efecto lo obrado en la audiencia de reformatización realizada ante el Juez de Garantía, por no encontrarse expresamente consagrada en el Código Procesal Penal, y siendo sólo será procedente en la medida que tal comunicación no altere el núcleo sustancial de los cargos que fueron objeto de la imputación, esto es, siempre y cuando el Ministerio Público no incorpore hechos nuevos a la misma, debiendo únicamente limitarse a precisar aquellos que fueron objeto de la primitiva formalización.

Considerandos relevantes

1.- Que, como lo ha sostenido previamente esta Corte Suprema, la actuación procesal del ente persecutor denominada como “reformatización”, corresponde a una institución que no se encuentra expresamente consagrada en el Código Procesal Penal, la que, por ende, resulta ajena al ordenamiento jurídico nacional — pese a ser efectivo que la misma es comúnmente utilizada y aceptada en la práctica judicial—, por lo que mal puede tener la aptitud de restringir o afectar las garantías fundamentales de los imputados respecto de quienes se pretenda llevar a cabo.

2.- Que, en este entendido es dable consignar, que la referida actuación sólo será procedente en la medida que tal comunicación no altere el núcleo sustancial de los cargos que fueron objeto de la imputación, esto es, siempre y cuando el Ministerio Público no incorpore hechos nuevos a la misma, debiendo únicamente limitarse a precisar aquellos que fueron objeto de la primitiva formalización.

Acoge acción de amparo y deja sin efecto reformatización

11.- Corte Suprema acoge acción de amparo y ordena dejar sin efecto lo obrado en audiencia de reformatización ([CS ROL N°9111-2024, 12.03.24](#))

Corte Suprema acoge acción de amparo y deja sin efecto lo obrado en la audiencia de reformatización realizada ante el Juez de Garantía, por no encontrarse expresamente consagrada en el Código Procesal Penal, y siendo sólo será procedente en la medida que tal comunicación no altere el núcleo sustancial de los cargos que fueron objeto de la imputación, esto es, siempre y cuando el Ministerio Público no incorpore hechos nuevos a la misma, debiendo únicamente limitarse a precisar aquellos que fueron objeto de la primitiva formalización.

Considerandos relevantes

1.- Que, como lo ha sostenido previamente esta Corte Suprema, la actuación procesal del ente persecutor denominada como “reformatización”, corresponde a una institución que no se encuentra expresamente consagrada en el Código Procesal Penal, la que, por ende, resulta ajena al ordenamiento jurídico nacional — pese a ser efectivo que la misma es comúnmente utilizada y aceptada en la práctica

judicial—, por lo que mal puede tener la aptitud de restringir o afectar las garantías fundamentales de los imputados respecto de quienes se pretenda llevar a cabo.

2.- Que, en este entendido es dable consignar, que la referida actuación sólo será procedente en la medida que tal comunicación no altere el núcleo sustancial de los cargos que fueron objeto de la imputación, esto es, siempre y cuando el Ministerio Público no incorpore hechos nuevos a la misma, debiendo únicamente limitarse a precisar aquellos que fueron objeto de la primitiva formalización.

Acoge acción de amparo y declara extemporáneo recurso de apelación del querellante

12.- Corte Suprema acoge acción de amparo y declara extemporáneo recurso de apelación deducido por querellante y deja sin efecto fallo recaído en dicho recurso por la Corte de Apelaciones de Puerto Montt. VEC Ministros Sr. Matus y Sra. Gajardo ([CS ROL N°9112-2024, 08.03.2024](#))

Corte Suprema acoge acción de amparo y deja sin efecto, por extemporánea, la apelación del querellante que fue acogida por la Corte de Apelaciones de Puerto Montt, la cual solicitaba la no aplicación de la pena sustitutiva que se determinó en la sentencia condenatoria impugnada dictada en procedimiento simplificado.

Considerando único

Que, la sentencia dictada en procedimiento simplificado contra el amparado fue dictada en la audiencia de 1 de febrero de 2024, quedando en dicha oportunidad notificados los intervinientes respecto de su contenido y alcance, razón por la cual el plazo legal para recurrir de apelación en contra de la pena sustitutiva impuesta expiró 6 de febrero, razón por la cual la interposición de dicho recurso el día 7 de febrero de 2024 resultaba del todo extemporáneo, trasuntando lo obrado por los recurridos en una afectación concreta a la libertad personal del amparado, toda vez que pronunciándose sobre una apelación improcedente, dispusieron el cumplimiento efectivo de la pena impuesta, y visto además lo dispuesto en el artículo 21 de la Carta Fundamental, **se revoca** la sentencia apelada, de veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, pronunciada por la Corte de Apelaciones de Puerto Montt, en el ingreso N° 65-2024, y en su lugar se decide que **se acoge** el recurso de amparo interpuesto en favor de **C.P.O.N.**, dejándose sin efecto lo resuelto en el ingreso N° 40-2024 de la Corte de Apelaciones de Punta Arenas, en tanto el recurso de apelación interpuesto por la querellante en contra de la sentencia dictada en contra del amparado en la causa RIT 2.596-2023, RUC 2.300.995.162-8, **del Tribunal de Garantía de la ciudad de Punta Arenas es extemporáneo.**

Acoge acción de amparo y deja sin efecto traslado del amparado

13.- Corte Suprema acoge acción de amparo y deja sin efecto decisión de Gendarmería de trasladar al amparado de Centro Penitenciario por carecer de motivos que la justifiquen y ser desproporcionada ([CS ROL N°9.483-2024, 15.03.2024](#))

Corte Suprema acoge acción de amparo y revoca sentencia apelada que confirmó la decisión de Gendarmería de trasladar al amparado de Centro Penitenciario, moviéndolo a más de mil kilómetros de su domicilio, considerando, por lo tanto, que dicha medida es ilegal y desproporcionada, atentando contra la vinculación del amparado a su núcleo familiar y de la relación con sus cercanos. De esta manera, y para proteger la integridad y seguridad del amparado, se ordena el traslado del amparado de vuelta al Centro Penitenciario de Arica.

Considerandos relevantes

4°.- Que, en este contexto, aparece que la medida de traslado carece de motivos suficientes que la justifiquen, deficiencia que hace que aquella sea ilegal y, también, desproporcionada al ejecutarse considerando un traslado que supera los mil kilómetros, alejándose de lo dispuesto en el artículo 53 inciso segundo del Reglamento de Establecimientos Penitenciarios que establece que “En resguardo del derecho a visitas, los condenados deberán permanecer recluidos preferentemente cerca de su lugar habitual de residencia”, frustrando toda posibilidad de resocialización y apoyo familiar;

5°.- Que, finalmente, Gendarmería no dio cumplimiento a lo que dispone el artículo 25 del Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, en cuanto dispone que “El régimen de los detenidos, sujetos a prisión preventiva y penados se sujetará a lo establecido en la Constitución Política de la República, los tratados internacionales ratificados por Chile y vigentes, la ley procesal pertinente, la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile y otras leyes y reglamentos relacionados con materias penitenciarias, y las normas del presente reglamento.” En la especie, la medida impugnada evidentemente no se ajusta no solo a las disposiciones constitucionales, sino que además se aparta de tratados internacionales sobre derechos humanos. En particular, atenta contra la vinculación del amparado a su núcleo familiar y de la relación con sus cercanos, trasgrediendo con ello el inciso segundo del artículo 1° de la Carta Fundamental, en cuanto se reconoce a la familia como núcleo fundamental de la sociedad, su protección y fortalecimiento. Tales derechos se puede ver conculcados en la especie, toda vez que de una parte no se ha justificado que el traslado dispuesto sea necesario para garantizar la vida e integridad física o psíquica del amparado, de otros internos, o afecte de manera justificada el orden y seguridad del recinto – como exige el artículo 28 del reglamentos antes citado-; y de otra, porque se dificulta notablemente el traslado de la familia del recurrente a un recinto penitenciario localizado, en otra región del país.

II. RECURSO DE NULIDAD

Anula de oficio reapertura de investigación disponiendo retrotraer causa al estado de evacuar informe psiquiátrico del imputado

14.- Corte Suprema anula de oficio la reapertura de la investigación y lo obrado con posterioridad ante el Tribunal Oral en lo Penal, disponiendo retrotraer la causa al estado en que el tribunal no inhabilitado reitere que se evacue el informe psiquiátrico del imputado, manteniendo la suspensión del procedimiento (CS ROL N°9.482-2024, 14.03.2024)

Corte Suprema, conociendo de una acción de amparo, actúa de oficio anulando todo lo actuado desde la resolución del Juzgado de Letra y Garantía de Quintero que dispuso la reapertura de la investigación, retrotrayendo la causa disponiendo que tribunal no inhabilitado reitere disponer que se evacue informe psiquiátrico del artículo 458 del Código Procesal Penal, manteniendo, mientras no se tenga certeza de las facultades mentales del amparado, la suspensión del procedimiento.

Considerandos relevantes

4°.- Que, en consecuencia, al haberse ordenado la reapertura del procedimiento, sin haber recepcionado el informe que señala el artículo 458 del Código Procesal Penal, lo que permitió que el Ministerio Público dedujera acusación, procediendo a la preparación de juicio oral, dictándose el auto de apertura correspondiente, que fue remitido al Tribunal de Juicio Oral que fijó audiencia para llevar a cabo el juicio, sin que se hubiera determinado las facultades mentales del amparado, y, en consecuencia, si era procedente la FDNGXMEKSFJ declaración de enajenación mental, que es de competencia del Juzgado de Garantía, conforme al artículo 462 del mencionado código, lo que no estaba legalmente permitido al imponer el citado artículo 458 citado que la suspensión no debe cesar sin haber recepcionado el informe respectivo, el tribunal infringió las reglas que se refieren a la sustanciación del juicio, por lo que conforme a los artículos 52 del Código Procesal Penal y 84 del Código de Procedimiento Civil, **actuando esta Corte de oficio**, se resuelve:

Acoge recurso de nulidad invalidando parcialmente la sentencia por la causal del art. 374 e) del CPP

15.- Corte Suprema acoge recurso de nulidad invalidando parcialmente la sentencia respecto a un solo imputado, por falta de prueba que confirme su participación. VEC Ministros Sr. Matus y Sra. Gajardo (CS ROL N°252.293-2023, 27.03.2024)

Corte Suprema acoge recurso de nulidad invalidando parcialmente la sentencia condenatoria respecto a uno de los imputados, por considerarse que la prueba, en que se basó el Tribunal Oral en lo Penal para establecer su participación en los hechos constitutivos de delito, no es suficiente, por lo que se vulneran las normas de valoración de la prueba, y más en específico, el nivel de certeza y probabilidad

que debe existir para condenar. Por lo tanto, restablece la causa al estado de realizarse un nuevo juicio oral ante tribunal no inhabilitado. **VEC Ministros Sr. Matus y Sra. Gajardo**, quienes fueron del parecer de desestimar la nulidad formulada por la defensa.

Considerandos relevantes

VIGÉSIMO PRIMERO: Que, se debe tener presente que nuestro Código Procesal Penal, opta por el sistema de valoración atomista o analítica y no una valoración en conjunto o narrativa, como se desprende del artículo 297 del Código Procesal Penal, esto es, que debe valorar cada medio de prueba, lo que permite analizar la secuencia lógica del razonamiento, de modo de poder detectar los errores inferenciales; no se trata, por ende, de escoger una versión por sobre otra, en este nivel de fundamentación, Laudan lo denomina núcleo duro de la epistemología jurídica, “ya que aquí el interés está en reducir o aminorar la probabilidad de un juicio erróneo (donde por ‘erróneo’ se entiende específicamente ‘falso’). El núcleo duro de la epistemología jurídica se interesa precisamente en cómo hacer para que estos errores sean tan improbables como permita la evidencia rendida en el juicio” (Laudan, Larry, “Por Qué Un Estándar De Prueba Subjetivo Y Ambiguo No Es Un Estándar” DOXA, Cuadernos de Filosofía del Derecho, N°28 (2005), pp. 95-113).

De hecho, esta es la tarea a la que se enfrenta una valoración racional, es decir, una valoración que se desarrolla conforme al principio de libre convicción, pero interpretando ésta no como convicción íntima, sino guiada por reglas racionales. Valorar libre y racionalmente consiste, más precisamente, en evaluar si el grado de probabilidad o de certeza alcanzado por la hipótesis que lo describe a la luz de las pruebas e informaciones disponibles es suficiente para aceptarla como verdadera. Por eso, la principal tarea a la que se enfrenta una valoración racional es la de medir la probabilidad, en tanto fuerza de apoyo de la hipótesis fáctica, y el descarte de hipótesis en competencia o alternativas.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Que, conforme se ha venido razonando, la existencia de una huella dactilar en un tazón, no resulta suficiente para descartar otras hipótesis, siendo de cargo del ente persecutor aportar las pruebas suficientes que permitan descartar razonablemente una tesis alternativa, aun cuando ésta no haya sido planteada por la defensa. Existiendo, por ende, un amplio margen de posibilidades que puedan explicar la presencia del condenado C.D. en el sitio del suceso, no es posible concluir de manera unívoca que tuvo participación penal en los delitos materia de la acusación, a diferencia de los otros acusados en que la participación, de ellos se vio ratificada por otros medios de prueba, lo que no acontece con el sentenciado P. Por tal motivo, el recurso será acogido únicamente respecto del condenado P.

INDICES

Término	páginas
Abandono de la defensa	p.6
Acusación	p.9
Asistencia médica penitenciaria	p.9-10
Autoría y participación	p.14-15
Declaración enajenación mental	p.14
Etapas del proceso penal	p.5
Facultades de oficio	p.14
Formalización	p.11; p.11-12
Fundamentación	p.14-15
Internación provisional	p.5-6; p.9-10
Penas sustitutivas	p.10; p.12
Prisión preventiva	p.6-7
Procedimiento abreviado	p.5
Psiquiatría	p.14
Reapertura de la investigación	p.14
Receptación	p.5
Reclusión nocturna	p.10
Recursos - Recurso de amparo	p.5; p.5-6; p.6; p.6-7; p.13
Recursos - Recurso de apelación	p.12
Remisión condicional de la pena	p.10
Responsabilidad penal adolescente	p.5
Sobreseimiento definitivo	p.9
Suspensión condicional del procedimiento	p.8; p.8-9; p.14
Traslado de prisioneros	p.6-7; p.9-10; p.13
Valoración de prueba	p.14-15

Norma	páginas
CP art. 456 bis letra a	p.5
CPP art. 150	p.6-7
CPP art. 247 inciso 5	p.9
CPP art. 250 letra e	p.9
CPP art. 259	p.9
CPP art. 280 bis	p.5
CPP art. 297	p.14-15
CPP art. 36	p.10

CPP art. 374 letra e	p.14-15
CPP art. 407	p.5
CPP art. 457 inc 2	p.9-10
CPP art. 458	p.8 ; p.8-9 ; p.14
CPP art. 464	p.5-6 ; p.8 ; p.8-9 ; p.9-10
CPP art. 52	p.14
CPP art. 84	p.14
CPR art. 1	p.13
CPR art. 21	p.5 ; p.5-6 ; p.6 ; p.6-7 ; p.8 ; p.8-9 ; p.9 ; p.9-10 ; p.10 ; p.11 ; p.11-12 ; p.12 ; p.13
CPR art. 3	p.6
DS518 art. 25	p.6-7 ; p.13
DS518 art. 53 inc 2	p.13
L18216 art. 25 N° 1	p.10
L18216 art. 27	p.10
L18216 art. 7	p.10
L18216 art. 8	p.10